

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1104
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00529-00
Proceso VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
Cuantía MINIMA
Demandante CIPRIANO CORNELIO MORENO LONGA, CC. 94.227.393
Apoderado Dr. CESAR HUGO HENAO CORREA, CC. 16.684.03.2
chenao44@hotmail.com
Demandada TATIANA MARIN GIRALDO con C.C. 1.113.525.821
Ciudad y fecha Candelaria Valle, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al presente expediente se denota que el apoderado judicial de la parte actora el día 24 de abril del 2023 a través de correo electrónico allega escrito informando que la demandada TATIANA MARIN GIRALDO, abandono la posesión del inmueble objeto de Litis de manera voluntaria desde el mes de marzo del año calendario; no obstante encuentra este Despacho la necesidad de requerir al doctor CESAR HUGO HENAO CORREA a efectos de que clarifique y exprese de forma puntual la pretensión de tal escrito pues del análisis al mismo no es procedente para esta Judicatura dilucidar el alcance de la solicitud.

De otro lado, se denota que se encuentra pendiente de notificar a la demandada motivo por el cual se requerirá al demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **CESAR HUGO HENAO CORREA** a efectos de que en el término de ejecutoria de la presente providencia clarifique y exprese el alcance de la solicitud presentada por el, vía correo electrónico el día 24 de abril del 2023 a efectos de dar el tramite respectivo de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., efectúe la notificación de la demanda respecto a la demandada TATIANA MARIN GIRALDO.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ccf49e5c7ab601c39b5b8f1e3057bddeb12a65dcd9fb99d4498781ca1bce5f**

Documento generado en 18/07/2023 09:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>